

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 116 | Sábado 20 de Julio | AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>o</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sus Majestades el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy.

Su Alteza Real la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 19 de Julio de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

#### Secretaría

Negociado 1.<sup>o</sup>

CIRCULAR NÚM. 114.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 107, correspondiente al 5 del actual, se publicó la circular dictada por este Gobierno, referente á la retribución que suelen exigir á los Ayuntamientos por la negociación que verifican los Agentes para la liquidación

de los productos del 80 por 100 y de otros bienes.

Y como hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido son varios los Alcaldes que no han cumplido lo ordenado por mi autoridad en la circular de referencia, he acordado, que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha de la presente, no son en mi poder las certificaciones de las actas de la sesión en que deben haber dado cuenta á sus Corporaciones respectivas, de la ya referida circular, les exigiré el máximun de la multa, con arreglo á la escala proporcional que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los Alcaldes morosos y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres 20 de Julio de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

OTRA NÚM. 115.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como

de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 6 de Julio de 1901.

El Gobernador,

**José Muñoz del Castillo.**

En la *Gaceta de Madrid*, número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### «MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al

primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deba publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Miguel Lanuza Roselló en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sóller, en esa provincia, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril pasado, ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), D. Miguel Lanuza y Roselló, del cual resulta:

Que el Alcalde de Sóller, en 7 de Noviembre de 1895, suspendió al referido Secretario por ser Vicepresidente de la Junta de gobierno de la Sociedad El Gas, que tenía la contrata del alumbrado público, por estimarle incapacitado, con arreglo al núm. 5.º del art. 123 de la ley Municipal, cuya providencia fué confirmada por el Gobernador civil en 23 de Diciembre del mismo año; é interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Gobernador durante el período de prueba, se justificó que en 16 de Febrero, y en el mes de Mayo, ambos de 1896, Lanuza había cesado en el cargo de Vicepresidente y dejando de ser accionista de la Compañía arrendataria del alumbrado, pero el Tribunal provincial confirmó el acuerdo del Gobernador en sentencia de 12 de Marzo de 1897.

Que el Ayuntamiento, en 16 de Enero del 96, declaró vacante el cargo de Secretario, anunciando la vacante en el *Boletín oficial* de 23 de Enero; que en la sesión de 13 de Febrero siguiente se nombró Secretario á D. Juan Baustista Enseñat; que en la sesión de 24 de Julio de 1897, se admitió la dimisión á Enseñat y se declaró nuevamente la vacante, insertando el anuncio de la misma en el *Boletín oficial* de 29 de Julio, y en la sesión del día 25 del siguiente mes de Septiembre se nombró Secretario en propiedad á don Luis Palou Pastor, informando ahora el Ayuntamiento; que por virtud de los acuerdos en que se admitió la dimisión á Enseñat y fué nombrado Palou, los que se adoptaron por el voto de dos terceras partes del total de Concejales quedó separado y destituido D. Miguel Lanuza.

No consta que contra los precisados acuerdos se interpusiera recurso alguno por D. Miguel Lanuza.

Que á instancia de Lanuza fué repuesto en su cargo y se le alzó la suspensión por acuerdo de 9 de Noviembre de 1897, del Gobernador civil de Baleares, fundado en que la

suspensión no podía convertirse en destitución, por cuya causa eran ilegales los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.

Que á instancia de D. Juan Joy, el Gobernador civil de Baleares dictó nueva providencia en 3 de Diciembre de 1899, disponiendo que D. Miguel Lanuza volviese al estado de suspensión en que se hallaba por virtud de la sentencia del Tribunal provincial; fúndase este acuerdo en que el Sr. Lanuza estaba en realidad destituido por el Ayuntamiento, y en que la anterior providencia gubernativa de 9 de Noviembre de 1897 no había podido modificar la de 23 de Diciembre de 1895, confirmada ésta por la sentencia de 12 de Marzo de 1897, pues el art. 29 de la ley Provincial establece que los Gobernadores no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

Que D. Miguel Lanuza acudió con recurso de queja ante V. E. en 13 de Septiembre de 1900, exponiendo: que debía ser repuesto en el cargo de Secretario porque había cesado la incapacidad, no pudiendo ser ilimitada la suspensión; que no había sido destituido en forma por el Ayuntamiento; que con fecha 19 de Diciembre de 1899 había suplicado al Sr. Gobernador civil que modificase su providencia de 3 de Diciembre de 1899; y que no habiendo resuelto nada dicha Autoridad podía ser repuesto por V. E.

Que concedida audiencia á los interesados por la Dirección general de Administración, presentó Lanuza varios documentos, y entre ellos una certificación expedida por el Alcalde accidental de Sóller, en la que consta que aquel fué nombrado Secretario en 4 de Abril de 1893, de cuyo cargo no había sido separado, habiéndole desempeñado siempre con una conducta intachable.

Que la Sección primera de la Dirección general de Administración entendió que procedía estimar el recurso de Lanuza, reponiéndole inmediatamente, proponiendo además que se oyese el parecer de esta Sección, por tratarse de un caso especial en el que habían intervenido los Tribunales y para que informase sobre si la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento puede ser indefinida ó tiene que sujetarse á plazo fijo, y sobre si contra las providencias de los Gobernadores confirmando ó revocando otras de los Alcaldes sobre separación temporal ó definitiva de los Secretarios cabe recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación ó deben entender los Tribunales provinciales de lo Contencioso.

Según el art. 123 de la ley Municipal, á los Ayuntamientos corresponde el exclusivo nombramiento de sus Secretarios, y el 124 les da facultad para destituirlos, bastando que á la adopción del acuerdo concurren las dos terceras partes de los Concejales; de manera que preceptos tan terminantes, inspirados en el criterio de atribuir este asunto á la iniciativa del Ayuntamiento principalmente, no pueden ser interpretados sino con un análogo sentido de respetar lo que pertenece á las exclusivas facultades de las Corporaciones municipales, sin perjuicio de que el que se crea perjudicado en el recurso de alzada que autoriza el art. 171 de la ley, de un modo general.

Esto sentado, y atendido á que el Ayuntamiento de Sóller tiene facultades propias para separar á su Secretario, no cabe de la que, independen-

tiamente de la providencia gubernativa de 23 de Diciembre de 1895 y sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso de 12 de Marzo de 1897, ambas relativas solamente á la suspensión de D. Miguel Lanuza, los acuerdos del Ayuntamiento de 24 de Julio y 25 de Septiembre de 1897 admitiendo la dimisión á Enseñat, declarando vacante el cargo y nombrando Secretario á Palou, á cuyos acuerdos concurren más de las dos terceras partes de los Concejales, pues concurren 11, revisten implícitamente la separación y destitución de don Miguel Lanuza, siendo firmes dichos acuerdos pues ningún recurso consta se entablara.

En su consecuencia, la providencia gubernativa de 9 de Noviembre de 1897 reponiendo á Lanuza es nula, pues envuelve un nuevo nombramiento para el cargo, para lo que no tenía competencia el Gobernador; y asimismo es nula la providencia gubernativa de 3 de Diciembre de 1899, derivada de la anterior, por la que se restituyó á Lanuza al estado de suspensión en su cargo de Secretario, no obstante que en la expresada fecha ya no lo desempeñaba legalmente, por haber sido separado á virtud de los acuerdos relativos á Enseñat y Palou.

No puede, pues, ser repuesto don Miguel Lanuza, siendo además de observar que su escrito de 19 de Diciembre de 1899 solicitando que el Gobernador civil modificara su acuerdo del día 3, trasladado el 5, aparte que lo precedente era haber recurrido en alzada ante V. E., fué presentado, según su fecha, después del plazo de diez días que la ley Provincial fija para apelar contra las resoluciones gubernativas.

Entrando en el examen de los dos puntos consultados por la Dirección general de Administración expondrá el Consejo que la suspensión no puede ser indefinida; pero que el plazo de la misma, no fijándolo la ley, dependerá de las circunstancias de cada caso; y que en esta materia, tanto en los casos de suspensión como en los de destitución, pueda recurrirse en alzada ante el Gobierno contra las providencias de los Gobernadores civiles dictadas á consecuencia de recursos entablados contra las resoluciones del Alcalde ó Ayuntamiento.

En efecto, si el Gobierno es el llamado por el artículo 124, párrafo segundo, á resolver en definitiva oyendo á este Consejo, en el caso en que el Gobierno civil tome la iniciativa para suspender ó destituir á un Secretario, parece armónico con este precepto legal el autorizar la misma superior intervención del Gobierno, rodeada de garantías de imparcialidad, en el caso en que el Alcalde adopte la suspensión ó el Ayuntamiento acuerde la destitución, á fin de amparar en el ejercicio de sus cargos á los Secretarios contra los excesos de las pasiones de localidad, si bien para que el Gobierno conozca será necesario que se entable la oportuna alzada contra la providencia del Gobernador, al que habrá de recurrirse en primer término.

Además, examinando á fondo el art. 124, se observa que tanto la suspensión como la destitución, en cuanto á sus causas y fundamentos, entran en el orden de las facultades discrecionales de la Administración, las que no consienten recursos contenciosos, pues la gravedad de la causa, en cuanto á la suspensión, corresponde apreciarla exclusivamente á las Autoridades del orden gubernativo, y sobre esta apreciación no cabe controversia ante la ju-

risdicción contenciosa, y en cuanto á la destitución puede decirse lo mismo y aun más, pues para que sea válida, acordándola el Ayuntamiento, basta que la acuerden las dos terceras partes de los Concejales.

Por último, las cuestiones de suspensión y destitución de Secretario no están comprendidas en la Real orden de la presidencia de 4 de Marzo de 1893, como susceptibles de entenderse apura la vía gubernativa por el acuerdo del Gobernador civil para el efecto de acudir ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, y esta cita legal basta por sí sola para resolver la consulta en los términos que la Sección tendrá la honra de proponer.

En atención á las razones expuestas, la Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que debe desestimarse la instancia de D. Miguel Lanuza y Roselló, pues quedó destituido de la Secretaría del Ayuntamiento de Sóller por virtud de los acuerdos de 24 de Julio y 25 de Septiembre de 1897, contra los que no interpuso recurso alguno.

2.º Que la suspensión de los Secretarios no puede ser indefinida, dependiendo su duración en cada caso de lo que se resuelva por Autoridad competente, en vista de las circunstancias de la suspensión.

3.º Que las providencias y acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos sobre suspensión y destitución son apelables ante el Gobernador civil, y que de la resolución de éste cabe apelar ante V. E. dentro del plazo legal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

P. C., C. GROIZARD.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

## JUZGADOS

PLASENCIA

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día trece de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cabezuela, la subasta de los bienes embargados á Sebastián Duque Fernández, para pago de las costas causadas en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Francisco Martín, y cuyas fincas con sus linderos y precio de tasación son las siguientes:

Una sexta parte de casa en la calle Mayor, llamada antes del Hondón, en el pueblo de Cabezuela, donde habita Sebastián Duque, cuya sexta parte la constituye un establo y terminado ó desván, la que linda por la derecha entrando con el corral del Hondón, y por la izquierda, con la de Víctor Gómez, de esta vecindad, que va señalada con el número ciento setenta y cuatro; habiéndola tasado en la cantidad de cien pesetas.

Una mitad de un huerto al sitio del Vadillo, en término de Cabezuela, destinado á siembra de regadío, que linda por Norte, con huerta de los herederos de Julián Duque, Saliente, con otra de los de doña Vicenta Torres; Sur, con camino y cauce de un molino harinero, y Poniente, con huerta de don José Gamonal, vecino de Plasencia; tasada en cien pesetas.

Una mitad de rozo viña á los sitios de las Santas Marías en dicho término; que linda por Norte y Poniente, con otra de Manuel Sánchez Paramo; Saliente, con la de Antonio Iglesias Carrasco, y Mediodía, con la de Martín Duque Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

Un terreno que fué huerta, á la que se llevó el río; que linda por sus cuatro puntos cardinales, con los Cachones de Nodillo; tasado en quince pesetas.

Otro terreno con olivos, parras y frutales, al sitio de la Mata de la Virgen, de dicho término, que linda por Norte, Saliente y Mediodía, con propiedad de José Vadillo García, y Poniente, con prado de Diego Rodríguez Fernández; su valor ciento cincuenta pesetas.

Un terreno con dos castaños al sitio de la Becerra; que linda por Norte, Saliente y Mediodía, con dehesa de pastos de Víctor Gómez, y Poniente, con otro llamado Cotos y Entrecotos, pertenecientes á los propios del Ayuntamiento, en dicho término de Cabezuela; su valor cincuenta pesetas.

Otra tierra centenera al sitio de los Huertijos, en dicho término, que linda por Norte y Saliente, con otro terreno de José Sánchez Muñoz; Mediodía y Poniente, con terreno de Juan Rey Sánchez; su valor setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta: debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la misma han de consignar los licitadores el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que por carecerse de título será de cuenta del rematante los gastos que se originen, debiendo conformarse con el que se le facilite.

Dado en Plasencia á quince de Julio de mil novecientos uno.—Manuel Garrido Sabugo.—De su orden, P. H., Darío Sánchez.

#### GARROVILLAS.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Hinojal, para el próximo bienio de mil novecientos uno á mil novecientos tres, por renuncia del nombrado, se anuncia dicha vacante en cumplimiento de la Real orden de diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, para que los que se crean con derecho á expresado cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de diez de Abril del mismo año, lo soliciten ante este Juzgado, en el término de diez días, á contar des-

de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid," y "Boletín Oficial," de esta provincia, justificando en forma sus derechos.

Dado en Garrovillas á doce de Julio de mil novecientos uno.—Félix Amarillas.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Damián Blanco.

#### TRUJILLO.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue contra Isidoro Silva Giménez, por hurto de una jumenta, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al gitano apodado "el Pata," hijo de Ramón, que es alto, acompañado de carnes, con bigote negro, viste pantalón de pana verdosa y el resto como los de su clase; para que se presente, en la sala audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, á prestar declaración en la causa de referencia; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—Juan Hurtado.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CASATEJADA.

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una caballería mayor, que el día diez y seis del actual fué arrollada en el kilómetro doscientos ocho de la vía férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal, por el tren número uno, ascendente de dicho día, sin que causara desperfectos en la vía; para que el día veintitrés y hora de las ocho, comparezca en esta sala audiencia á contestar al juicio de faltas acordado por virtud de denuncia del Capatáz Santiago Maquedano, con tal motivo.

Casatejada á diez y siete de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Crisanto Ramos.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE JARAIZ.

##### Cédula de citación.

En diez y nueve de Febrero último, se instruyeron en este Juzgado diligencias sumariales, con motivo de las lesiones que por Margarito Campos Sanchez, natural y vecino de la Puebla de Almaradier, les fueron inferidas á Teresa Castilla Riaños y María Iglesia Castilla, naturales y vecinas de Bocacara (Salamanca), cuyas diligencias fueron remitidas en el término legal al señor Juez de instrucción de este partido.

Curadas las lesiones en el primer setenario, se inhibió la Superioridad en auto que para ello dictó en dos de Marzo del año corriente, del conocimiento de la causa por no constituir delito y si una falta y ser ésta de la competencia de este Juzgado municipal, y previa consulta del actor, con fecha veinticinco de Junio próximo pasado se devolvió la causa con orden de celebrar el correspondiente juicio de faltas, y dictada providencia se tiene en ella señalado para que dicho

juicio tenga lugar, el día veinticuatro del corriente, á las ocho de su mañana, en el local destinado á audiencias, sito en la Casa Consistorial.

Y como las lesionadas Teresa Castilla Riaños y María Iglesia Castilla no pueden ser citadas personalmente por haber desaparecido de esta villa, sin que de su residencia se tenga la más remota noticia, se les cita por medio de la presente cédula, á fin de que en el día, hora y local expresado, comparezcan personalmente á exponer en el acto cuanto á su derecho crean convenirlas, pues de lo contrario las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaraiz once de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario, Eleuterio de la Vega Collado.—Visto bueno.—El Juez municipal, Sixto Pavón y Pavón.

## ALCALDIAS

#### TORREQUEMADA.

##### Anuncio.

En el día 6 del que rige, en la noche, se le ha extraviado á las inmediaciones de Albalá, al vecino de este pueblo Tomás Aquilino Cruz Pinto, una cerda de las señas siguientes:

Edad de tres años, tendrá de peso de nueve á diez arrobas y tiene en la oreja derecha muesca cuadrada por detrás y en la izquierda hendidura y golpe por detrás.

Lo que se anuncia rogando á las autoridades, Guardia civil ó particulares que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente den conocimiento á esta Alcaldía ó al interesado.

Torquemada 18 de Julio 1901.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

#### VALDEOBISPO.

##### Anuncio.

Según me manifiesta el Guarda jurado de Vega la Barca, desde el 24 de Junio último se encuentra incorporado á la vacada de D. Modesto Durán Corchero, el semoviente que á continuación se reseña:

Un novillo de dos años, pelo mulato, tiene hierro de B al revés en el anca derecha, oreja izquierda despuntada y derecha cercollada.

Y como se ignore su dueño, se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su recogido por quien justifique su legitimidad, previo pago del daño y costos causados y que se causen; transcurrido que fueren treinta días sin presentarse á recoger dicho semoviente, se venderá en pública subasta.

Valdeobispo 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Sinfioriano Prieto.

#### ABERTURA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Abertura 13 de Julio de 1901.—El Alcalde, Custodio Gil.

#### SALORINO.

##### Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no podrán ser atendidos.

Salorino 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Duque.

#### GUADALUPE.

##### Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de ganadería que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante cuyo plazo, que será contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren de justicia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Guadalupe 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Plaza.

#### MATA DE ALCANTARA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1902, se expone al público por el término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la fecha, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones.

Mata de Alcantara 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

# DEPOSITARIA

## FONDOS MUNICIPALES

### JERTE

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17.725	31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.685	14
<b>CARGO.....</b>	<b>26.410</b>	<b>45</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.923	16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	22.487	29

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	180	4.042 62	4.222 62
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.041	1.041	2.082
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	2.756 59	2.756 59	5.513 18
8 Ampliación.....	"	229 93	229 93
9 Resultas.....	14.462 07	"	14.462 07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	615	615	1.230
11 Reintegros.....	"	"	"
<b>Cargo.....</b>	<b>19.054 66</b>	<b>8.685 14</b>	<b>27.739 80</b>
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	270 92	1.248 50	1.519 42
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	388 16	400	788 16
4 Instrucción pública.....	"	130 33	130 33
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	38	178	216
7 Corrección pública.....	"	196 66	196 66
8 Montes.....	150	"	150
9 Cargas.....	43 21	1.246 94	1.290 15
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	30	16	46
12 Ampliación.....	409 06	506 73	915 79
13 Resultas.....	"	"	"
Data.....	1.329 35	3.923 16	5.252 51

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte a 3 de Julio de 1901.—El Depositario, Sócrates Gallego.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Jerte a 3 de Julio de 1901.—El Regidor Interventor, Julián Cepeda.—El Secretario, José Buezas.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santamaría.

### CADALSO.

Vacante de Médico titular de esta villa.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cuatro ó seis familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás obligaciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1891, se hace público por medio del presente para que los aspirantes a la misma presenten sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia; debiendo advertir que los aspirantes a la misma han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y que pasado dicho término, se proveerá dicha plaza en el que á juicio de la Corporación reúna más méritos, quedando el agraciado en libertad de contratar iguales convencionales con el resto del vecindario.

Cadalso á 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Felipe Simón.

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### ZONA DE CACERES

#### ITINERARIO para la cobranza del tercer trimestre de 1901.

Pueblos y días.

Cáceres, del 1.º de Agosto, al 2º inclusive.  
 Aliseda, del 5 de idem al 6 idem.  
 Aldea del Cano, del 2 de idem al 3 idem.  
 Arroyo del Puerco, del 9 de idem al 12 idem.  
 Casar de Cáceres, del 14 de idem al 16 idem.  
 Malpartida de Cáceres, del 2 de idem al 4 idem.  
 Sierra de Fuentes, del 19 de idem al 20 idem.  
 Torreorgáz, del 2 de idem al 3 idem.  
 Torquemada, del 17 de idem al 18 idem.  
 Cáceres 19 de Julio de 1901.—El Recaudador, Luis González Borreguero.

#### Obras públicas Provinciales

### CARCEL

Semana del 31 de Junio al 6 de Julio de 1901.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en varias reparaciones de los suelos de las galerías y construcción de un asiento en el patio de los presos.

Jornales. Pts. Cts.

Al oficial Eusebio López, por seis jornales á razón de 2 pesetas 75 céntimos uno..... 16 50  
 Al idem Gaspar Caballero, por idem idem á idem... 16 50  
 Al peón Cipriano García,

por idem idem á una peseta uno..... 6 00  
 Al idem Cándido García, por idem idem á una 25 idem..... 7 50  
 Al idem Cipriano Hernández, por idem idem á idem idem..... 7 50  
 Suma..... 54 00

#### Materiales y demás gastos.

Por una cuba de cemento, su peso] ciento] sesenta kilos..... 25 00  
 Por seis arrobas de cal á razón de 0'25 céntimos de peseta una..... 15 00  
 Por dos metros cúbicos de arena lavada á razón de 4'50 pesetas uno..... 9 00  
 Por tres idem idem de piedra á razón de 2'25 idem 6 00  
 Por setecientos cincuenta ladrillos á razón de 15 pesetas el millar..... 11 25  
 Por el porte de los mismos á razón de 4 pesetas id. 3 00  
 Por ocho cargas de pizarra á razón de 0'75 céntimos una..... 6 00  
 Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales..... 7 50  
 Suma..... 83 50

#### Resumen.

Importan los jornales.... 54 00  
 Idem los materiales y demás gastos..... 83 50  
 Total..... 137 50

Importa esta cuenta la cantidad de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cáceres 6 de Julio de 1901.—El encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. María Rodríguez.

## ANUNCIO

### IMPRESA

## LA MINERVA

DE

### SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como toda la modelación necesaria para las próximas elecciones provinciales.

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria